

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur "

**GUÍA OPERATIVA
DEL COMITÉ TÉCNICO ESCOLAR DE PLANTEL
DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO.**

Agosto, 2019.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur "

DISPOSICIONES GENERALES

1. Esta Guía será aplicable en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, a partir del día 3 de septiembre de 2019 y hasta que exista aviso expreso en contrario de la Unidad Jurídica.
2. Queda sin efecto la Guía y formatos emitidos con anterioridad.
3. Sólo se reconoce el uso oficial de los formatos señalados en esta Guía, para la actuación del Comité Técnico Escolar de Plantel, en lo sucesivo el Comité, que resuelva los asuntos del alumnado, derivados de la aplicación o interpretación del Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP y para imponer en su caso, las sanciones previstas en el citado ordenamiento, que afecten la permanencia y continuidad en el Plantel del alumnado.
4. La Unidad Jurídica del CONALEP Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones proporcionará asesoría para la elaboración del citatorio, actas, resoluciones y notificaciones, previo a su entrega a los destinatarios.
5. Para dar seguimiento a la queja del alumno o alumna presuntamente agredido o agredida, o a la denuncia firmada por alumnado interesado, la Directora o el Director del plantel, cuando se trate de violencia escolar, deberá instruir la investigación de los hechos a través de la aplicación del "*Protocolo para la prevención y atención de violencia escolar (acoso escolar, maltrato físico, verbal y/o psicológico) o de abuso sexual a educandos de los planteles del CONALEP Estado de México*", en lo sucesivo, el Protocolo.
6. En el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la recepción de la queja o denuncia, el plantel deberá enviar el citatorio **CIT/CTE-2019** para el alumno o la alumna presuntamente agresores, por correo electrónico a la Unidad Jurídica para validación.
7. El alumnado presuntamente agresor, recibirá del responsable asignado en el plantel, el Anexo 2. AVISO A MADRE/PADRE/TUTOR/TUTORA/RESPONSABLE del Protocolo, a fin de que en compañía de su madre/padre o tutores, se presenten a recibir citatorio para que en ejercicio de la garantía de audiencia, la alumna o el alumno declaren en torno a los hechos que se les atribuyen. Para tal efecto, el alumnado deberá firmar de recibido y regresar el anexo con la firma de enterado de sus padres o tutores. Asimismo, el citado anexo se enviará a la cuenta de correo electrónico proporcionado en el proceso de inscripción o reinscripción o al institucional asignado al alumnado.
8. Una vez validado por la Unidad Jurídica, el citatorio deberá ser firmado por la Directora o el Director del Plantel y entregado con acuse de recibo, al alumno o alumna mayor de edad y al padre/madre/tutor/tutora de alumnos o alumnas menores de edad o aún de mayores de edad si aquellos intervinieron en el proceso de inscripción o reinscripción. Asimismo, el citatorio se enviará a la cuenta de correo electrónico proporcionado en el proceso de inscripción o reinscripción o al institucional asignado al alumnado.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur "

9.- El Acta de Garantía de Audiencia deberá llevarse a cabo en el formato **AGA/CTE-2019**, habiendo transcurrido tres días completos después de haberse entregado el citatorio respectivo. Si el día y hora fijados, no se presenta a la audiencia el alumno o la alumna en compañía de su madre, padre, tutor o tutora, sin causa justificada; se tendrán por ciertos los hechos atribuidos.

10.- Los alumnos o alumnas podrán presentarse también acompañados de abogado o abogada quienes deberán identificarse con cédula profesional al inicio de la audiencia, debiendo asentarse en el acta que están presentes y su nombre completo y correcto. Sólo se les podrá otorgar el uso de la voz, posterior a la declaración del alumno o alumna, sin que en ésta hubieren intervenido de ningún modo.

11.- El alumno o alumna tienen derecho a ofrecer y presentar las pruebas que consideren convenientes, durante su declaración en la garantía de audiencia o dentro de los dos días hábiles siguientes. Para su desahogo, se abrirá un periodo de dos días hábiles.

12.- Todo procedimiento que se inicie por presunto incumplimiento de obligaciones del alumnado, debe concluirse en los tiempos establecidos en la presente guía y conforme al Reglamento Escolar Vigente.

13.- Es obligatorio el empleo de lenguaje incluyente en la actuación del Comité Técnico Escolar de plantel y en las constancias correspondientes.

14.- Los citatorios, audiencias, resoluciones y en su caso sanciones, se llevarán a cabo de manera individual por alumno o alumna involucrados, no obstante que presuntamente hubiesen participado más de uno en los hechos.

15.- Para el caso de infracciones graves señaladas en el artículo 153 del Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP vigente, la Directora o el Director del plantel, podrán determinar la suspensión provisional del alumno o de la alumna, en tanto se resuelva su situación escolar. La suspensión **NO** debe notificarse como sanción, sino como medida precautoria en protección de los derechos de los educandos.

16.- En la notificación de la resolución, resulta obligatorio hacer del conocimiento del alumno o alumna, así como del padre/madre/tutor/tutora, el derecho que les corresponde para interponer el recurso de revisión en caso de inconformidad, conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP vigente.

1. Citatorio

El citatorio (**formato CIT/CTE-2019**) debe indicar de manera clara, correcta y completa:

1.1 El nombre del alumno o la alumna mayor de edad o del alumno o alumna menor de edad y de su padre/madre/tutor/tutora.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur "

1.2 La carrera que cursa, grupo y matrícula del alumno o alumna.

1.3 El domicilio que se tenga registrado de la alumna o alumno, de acuerdo con los documentos relativos a la inscripción/reinscripción; sólo de no localizarse al alumnado en el plantel.

1.4 La causa o el motivo por los que se instrumentará el acta de garantía de audiencia, los que no podrán variar en todo el procedimiento.

1.5 El lugar, día y hora con letra y número, en que se otorgará la garantía de audiencia para que el alumnado declare en torno a los hechos que se les atribuyen.

1.6 La garantía de audiencia en la que la alumna o el alumno podrán manifestar **por sí mismos** lo que a su derecho convenga y aportar pruebas, en presencia de su padre/madre/tutor/tutora en caso de ser alumno o alumna menor de edad o aun tratándose de mayor de edad si aquéllos participaron en su inscripción/reinscripción.

1.7 El fundamento legal que prevé la conducta prohibida o la obligación omitida, que en términos del Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP y de otras disposiciones aplicables, **ameritan las sanciones establecidas en el citado Reglamento**, señalando los artículos que en su caso resulten aplicables para determinar la sanción respectiva.

1.8 Siempre deberá contener en su parte final, el nombre, cargo y firma autógrafa del presidente o de la presidenta del Comité Técnico Escolar, quien deberá ser en todo momento el Director o Directora del plantel que corresponda.

Resulta trascendental que el citatorio se entregue dentro de los tres días hábiles siguientes a su validación y con 3 días hábiles completos de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo el Acta de Garantía de Audiencia, recabando acuse de recibo en el plantel que corresponda.

La persona que entregue el citatorio al alumno o alumna, y a su padre/madre/tutor/tutora en caso de alumnos menores de edad, debe estar acompañada de 2 personas que actuarán como testigos, si después de haberle dado lectura, se niegan a recibirlo o a firmar de recibido no obstante haberlo recibido; debiendo asentar al reverso del citatorio que resguardará el plantel, lo siguiente:

a) Fecha, hora y lugar en que se encuentran;

b) Nombre completo, correcto y firmas del personal comisionado para hacer entrega del citatorio, señalando nombramiento respectivo;

c) Que se encuentran en las instalaciones del plantel correspondiente o en caso extraordinario, en el domicilio del alumno o alumna que se tenga registrado en el plantel;

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur "

d) Nombre completo de la alumna o alumno y del padre/madre/tutor/tutora en caso de que aquellos sean menores de edad o de que, aun siendo mayores de edad, firmaron la documentación relativa a la inscripción/ reinscripción;

e) Aludir a que se envió el Anexo 2 del Protocolo para la entrega del citatorio que dará inicio a la actuación del Comité Técnico Escolar.

f) Que el alumno o alumna y/o padre/madre/tutor/tutora, fueron enterados del motivo de requerir su presencia en el plantel, dando lectura al **(formato CIT/CTE-2019) y que** se negaron a recibirlo y/o a firmar de recibido según el caso, debiendo describir lo que manifestaron aquellos para no recibirlos y las circunstancias generales en que se negaron.

Se puede recabar evidencia de lo anterior, mediante una fotografía o video, dando aviso previo de ello al alumnado y a su madre/padre/ tutores como un acto de legalidad y transparencia.

2. Acta de Garantía de Audiencia

El Acta de garantía de audiencia **(formato AGA/CTE-2019)** se utilizará para documentar el ejercicio de la garantía de audiencia del alumno o alumna infractor o infractora y debe contener la declaración del alumno o alumna y las pruebas que estime a su favor, respecto de la conducta que se le atribuye, en presencia de su padre/madre/tutor/tutora en caso de alumnos o alumnas menores de edad, o de mayores de edad, si aquellos firmaron los documentos relativos a la inscripción/reinscripción.

Conforme a lo previsto en el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP en el artículo 158 fracción II, concluida la Garantía de Audiencia, se hará del conocimiento del alumno o de la alumna y de su madre/padre/tutor o tutora, que:

2.1 Tienen dos días hábiles para ofrecer pruebas y que se abrirá un periodo de dos días hábiles para su desahogo.

2.2. Una vez desahogadas las pruebas admitidas, el Comité Técnico Escolar del Plantel, resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes, la inexistencia de la responsabilidad o impondrá la sanción correspondiente.

2.3 En caso de inconformidad con la resolución, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Escolar vigente en su artículo 159, podrán interponer el recurso de revisión ante el titular de la Dirección General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, dentro de los tres días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución.

A solicitud del alumno o la alumna mayor de edad, o del padre/madre/tutor/tutora de alumno o alumna menor de edad, se le podrá proporcionar una copia simple del acta de garantía de Audiencia, una vez que se encuentre debidamente revisada y firmada por quienes en ella intervinieron.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur "

3. El Acta - Resolución del Comité ARES/CTE-2019 se aplicará conforme a lo siguiente:

3.1 Apartado de análisis del Comité.

Debe referir puntualmente el citatorio que se giró con oportunidad, mencionando día, hora y lugar, el Acta de Garantía de Audiencia en la que se asentó la declaración del alumno o la alumna, firmada por los mismos y por su padre/madre/tutor/tutora en caso de alumnos o alumnas menores de edad, o de mayores de edad, si aquellos firmaron los documentos relativos a la inscripción/reinscripción, así como las pruebas que fueron aportadas el día de la Garantía de Audiencia o en el término señalado en el Reglamento Escolar Vigente y desahogadas; como anexos que entre otros se deberán tener a la vista durante la sesión del Comité Técnico Escolar.

Debe contener en todas sus hojas las firmas de los integrantes del Comité, incluyendo la del presidente o presidenta y al final, el nombre y firma de los mismos.

Deben describirse los hechos que le dan origen al asunto sometido a la consideración del Comité, relacionándolos con el contenido de las infracciones y sanciones específicas que contempla el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP vigente, indicándose el artículo y/o fracción que se ajusta al caso particular, por las que resulta aplicable la sanción individual, omitiéndose los que no tengan relación con el asunto; así como el razonamiento lógico respecto a las pruebas ofrecidas para tener por probada o no, la conducta atribuida a la presunta o al presunto alumno o alumna infractor o infractora.

Para tal efecto, es importante que se tengan a la vista los expedientes académico y disciplinario de la alumna o alumno.

3.2 Apartado de Resolución del Comité.

Para emitir la resolución, en un plazo no mayor a 5 días hábiles siguientes a la audiencia, el Comité deberá reunirse.

3.2.1 Respetando el principio de legalidad que implica la obligación de fundamentar y motivar la resolución que se emita en el caso particular y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 158 fracción IV del Reglamento Escolar vigente que a la letra dice: " La resolución deberá ser notificada al alumno involucrado, o al padre o tutor para el caso de ser menor de edad, personalmente y por escrito al día siguiente de su emisión en el domicilio que se señale durante la audiencia o, en su caso, en el domicilio que tenga registrado en el plantel"; es menester aludir y considerar en este apartado del Acta-Resolución:

- a) Los actos que la motivaron y que se hicieron constar en el acta que se levantó el día y hora fijados en el citatorio girado la alumna o alumno, consistentes en la conducta del alumno o alumna infractor o infractora y lo manifestado por éstos en presencia de su padre/madre/tutor/tutora, si fuere menor de edad o aun tratándose de mayores de edad, si aquellos firmaron los documentos relativos a la inscripción/reinscripción.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur "

- b) Las infracciones cometidas por el alumno o la alumna, transcribiendo en lo conducente los artículos que se han mencionado, en los que debe encontrarse necesariamente la conducta que se le atribuye y que por lo tanto hacen aplicable la sanción correspondiente, así como los artículos donde se contienen las sanciones respectivas.
- c) El día en que producirá sus efectos.

3.2.2 Para determinar las sanciones previstas en el Reglamento Escolar vigente, deben considerarse las pruebas aportadas, así como los antecedentes académicos y de conducta del alumno o alumna agresor o agresora y los del agredido o agredida si estos aportan algún beneficio o sustento para la decisión que se tome; la forma, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, en su caso la afectación que la conducta puede generar o ha generado, la gravedad de la infracción, las circunstancias personales del infractor o infractora y del afectado o afectada, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia, aunque sólo se podrá sancionar la última conducta; por lo que deberá asentarse en la Resolución, el análisis que efectuó el Comité sobre dichas circunstancias con relación al alumno o alumna infractor o infractora.

Si lo anterior se omite señalar, la resolución puede ser declarada inválida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así también puede ser cuestionada por organismos defensores de derechos humanos, cuando requieran copia del procedimiento y del estado en el que se encuentra; por lo que se reitera la importancia de concluir el procedimiento aún cuando no haya sanción.

3.2.3 Debe estar firmada sólo y por todos los integrantes del Comité que la emite.

3.3 La resolución deberá ser notificada al alumno o alumna involucrados y al padre/madre o tutores según corresponda, personalmente y por escrito al día siguiente de su emisión, en el domicilio del plantel, entregándoseles una copia del Acta- Resolución respectiva, recabando acuse de recibo.

Este documento se integrará al expediente del alumno o alumna.

4. Notificación de la sanción impuesta (formato NOT/CTE-2019)

La sanción impuesta por el Comité, se notificará mediante este formato a la alumna o alumno mayor de edad o a su padre/madre/tutor/tutora si fuere menor de edad o alumna o alumna mayor de edad, si aquellos firmaron los documentos relativos a la inscripción/reinscripción,

El acuse de recibo del alumno o la alumna mayor de edad o de su padre/madre/tutor/tutora cuando se enteraron de la mencionada resolución y la recibieron, debe constar precisamente en este formato requisitado en dos ejemplares originales, uno de los cuales deberá conservar el plantel con el acuse de recibo del otro tanto original, en el expediente del alumno.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur "

La persona que entregue copia del Acta- Resolución y del original de la Notificación al alumno o a la alumna, y a su padre/madre/tutor en caso de alumnos menores de edad, debe estar acompañada de 2 personas que actuarán como testigos, si en su caso se niegan a recibirlas después de haberle dado lectura. Puede tomarse fotografía y/o video de la notificación, debiendo asentar l reverso del Acta resolución:

- a) Fecha, hora y lugar en que se encuentran;
- b) Nombre completo y correcto del personal del plantel comisionado para hacer entrega de la copia del Acta- Resolución y en su caso un original de la Notificación, señalando nombramiento respectivo;
- c) Que se encuentran en el plantel que corresponda, para entregar la copia del Acta-Resolución y en su caso, un original de la Notificación de sanción con número que corresponda, relativo al expediente que el plantel hubiere integrado conforme a su control interno;
- d) Nombre completo del alumno o alumna y del padre/madre/tutor/tutora en caso de ser menor de edad o aun siendo mayor de edad el alumno o la alumna, cuando el padre/madre/tutor/tutora firmaron la documentación relativa a la inscripción/ reinscripción;
- e) Que el alumno o la alumna y/o padre/madre/tutor/tutora, le dieron lectura a la copia del Acta- Resolución y en su caso a un original de la Notificación de sanción, pero se negaron a recibirlos o a firmar de recibido según el caso; debiendo describir lo que manifestaron aquellos para no recibirlos y las circunstancias generales en que se negaron. Se puede tomar fotografía o video con aviso previo a las personas que se encuentran en ese momento.

Es importante exhortar al alumno o alumna a recibir la notificación de la sanción, reiterando el derecho que tiene de solicitar ante el titular de la Dirección General, el recurso de Revisión dentro de los tres días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de la sanción.

Expedido en Cuautitlán Izcalli, Estado de México a los 30 días del mes de agosto de 2019.

A T E N T A M E N T E

**LIC. JOSÉ VERA MONROY
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA**